

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: SYNDI MELIZA ARIZA BRUJEZ madre de la menor SHANIA FERNANDA y
LUIS FERNANDO ARIZA BRUJEZ

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ZULUAGA MOLINA
No. 20001.31.10.001.2019-00289-00

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).-

Como no se pudo practicar la toma de muestras para ADN dentro de este trámite, se fijará fecha para la audiencia inicial en donde se evacuarán las demás pruebas.

Señálese el día nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 am), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P, diligencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escuchará en interrogatorio a las partes y se evacuarán las demás pruebas si a ello hubiere lugar.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda que vistan a folios 7 y 8 del expediente.

TESTIMONIALES: Cítese como testigos de la parte demandante para la audiencia inicial, a los señores DANIELA LÓPEZ, KENDY JOHANA MADRID OSPINO y XIMENA QUIROZ.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

El demandado se encuentra representado por curador ad litem, quien no aportó ni solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En _____ ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario